

MEMORANDO

PARA:	CAMILO EDUARDO TORRES MUNOZ DIRECCION DE OPERACIONES
DE:	SUBSECRETARIA JURIDICA ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
ASUNTO:	RESPUESTA MEMORANDO 3-2025-13279.

Cordial saludo,

En atención al Memorando No. 3-2025-13279 del 26 de diciembre de 2025, mediante el cual la Dirección de Operaciones señala que: “(...) es importante resaltar que la fecha de notificación de la Resolución 02162 es posterior a la fecha de liquidación tanto del contrato de obra como del de interventoría, por lo que resulta improcedente el cobro”; así como al Memorando No. 3-2026-902 del 13 de enero de 2026, emitido por la Dirección Financiera de la SDHT, en el cual se solicita a esta Subsecretaría: “En atención al radicado No. 1-2026-407, mediante el cual se solicita la gestión de cobro persuasivo de la Resolución 2162 de 2024, me permito informarle que, por tratarse de un asunto de su competencia, se da traslado de la solicitud a su despacho. Adjunto encontrará copia de los documentos remitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Ahora bien, se evidencia que las solicitudes citadas corresponden a una misma problemática asociada a la petición elevada por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, relacionada con el cobro derivado del servicio de seguimiento ambiental del Permiso de Ocupación de Cauce, contenido en la Resolución SDA No. 02162 de 2024, “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

En este sentido, esta Subsecretaría debe precisar que existen dos tipologías de costos asociados al Permiso de Ocupación de Cauce, a efectos de evitar confusiones: (i) aquellos derivados del trámite inicial del permiso y sus prórrogas, y (ii) aquellos derivados del seguimiento ambiental efectuado por la autoridad competente durante la ejecución del proyecto, consistente en visitas técnicas de control y verificación.

En consecuencia, que el análisis jurídico que realiza esta Subsecretaría se orienta a determinar la naturaleza del cobro objeto de estudio, a efectos de establecer su procedencia jurídica, a la luz de las actuaciones contractuales surtidas, las fechas de liquidación de los contratos asociados y la revisión de los cobros realizados por la Resolución SDA No. 02162 de 2024, con el fin de definir si existe o no lugar a la exigibilidad de la obligación pretendida.

Por lo anterior, y previo a la emisión del concepto jurídico definitivo, esta Subsecretaría se permite efectuar las siguientes consideraciones:

I. Información incompleta

Esta Subsecretaría Jurídica deja constancia de que el Memorando No. 3-2025-13279, remitido por la Dirección de Operaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, no contiene la totalidad de los soportes documentales señalados en la misma comunicación, situación que impide verificar integralmente su contenido y, en consecuencia, limita el alcance del análisis jurídico.

En este sentido, se considera necesario contar con la remisión integral de la carpeta contractual, técnica y ambiental, incluidos los anexos referidos, con el fin de garantizar la debida trazabilidad de la actuación administrativa objeto de análisis.

Asimismo, no se evidencia un análisis técnico de los hechos, razón por la cual se solicita a la Dirección de Operaciones la elaboración del mismo y su remisión a esta Subsecretaría.

2. Contradicción en la asunción de costos del permiso

Ahora bien, revisado el fondo del asunto, se advierte una posible inconsistencia en relación con la asunción de los costos asociados al Permiso de Ocupación de Cauce. En efecto, en el Memorando No. 3-2025-13279 de la Dirección de Operaciones de la SDHT se indica expresamente lo siguiente:

“Verificar la vigencia de los trámites y aprobaciones (...) y, en caso de requerir actualizarlos (...) debe realizarlos sin que estos generen costos adicionales (...)”.

No obstante, en el mismo documento se señala:

“Los pagos ordenados por la autoridad ambiental (...) fueron asumidos por la Unión Temporal BYGING HS (...)”.

Estas afirmaciones evidencian una aparente inconsistencia que debe ser aclarada, en la medida en que, por un lado, se señala en el memorando **3-2025-13279** que la gestión de permisos no genera costos adicionales, mientras que, por el otro lado, se reconoce la existencia de pagos asociados a la actuación de la autoridad ambiental.

En este punto, es necesario precisar que una cosa son los costos asociados al trámite del permiso y sus eventuales prórrogas, y otra distinta los derivados del seguimiento ambiental efectuado por la autoridad competente durante la vigencia del permiso, la cual consistente en visitas técnicas de control y verificación. Este último corresponde, conforme a lo señalado en la Resolución No. 02162 de 2024 de la Secretaría Distrital de Ambiente, a un cobro asociado al servicio de seguimiento ambiental, el cual se genera durante la vigencia del permiso de manera anual.

De conformidad con lo anterior, en la Resolución No. 02162 de 2024 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente menciona expresamente:

“Que mediante radicado No. 2020ER47423 del 28 de febrero de 2020 (...) la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT (...) solicita prórroga del permiso (...) y remite copia del recibo de pago por concepto de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce – POC (...)”.

“Que mediante la Resolución No. 01459 del 21 de julio de 2020 (...) se prorrogó (...) por el término de cuatro (4) meses”..

“Es claro que el seguimiento al permiso de ocupación de cauce (...) genera el cobro de este servicio por parte de la autoridad ambiental con una periodicidad anual (...)”. Negrilla fuera del texto

“(...) se estableció el valor a pagar 2021 (...) \$1.218.499, más los intereses a que hubiere lugar”. Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, el cobro objeto de análisis corresponde al servicio de seguimiento ambiental efectuado por la autoridad competente, derivado de visitas técnicas de verificación durante la vigencia del permiso, lo cual constituye un concepto distinto del trámite inicial del permiso y sus eventuales prórrogas.

Bajo este entendido, la inconsistencia advertida en el memorando radica en la posible asimilación entre los costos del trámite del permiso y aquellos asociados al seguimiento ambiental, pese a tratarse de conceptos jurídicamente diferenciados. En ese sentido, resulta necesario establecer si los costos por seguimiento ambiental fueron previstos dentro de la estructura económica del contrato como obligación del contratista, o si corresponden a erogaciones no contempladas, lo cual resulta determinante para definir la correcta imputación de la obligación y su eventual exigibilidad.

En este sentido, se solicita a la Dirección de Operaciones, en su calidad de supervisora del contrato, realizar el respectivo análisis técnico-jurídico del contrato, sus estudios previos y el anexo técnico, con el fin de determinar si dentro de la estructuración contractual se contemplaron los permisos ambientales requeridos para la ejecución de la obra, incluyendo aquellos que se generen con ocasión de su desarrollo, así como sus eventuales prórrogas, y si los costos asociados a dichos trámites fueron previstos e incorporados dentro de la estructura económica del contrato.

Asimismo, deberá verificarse si tales actuaciones fueron puestas en conocimiento durante la ejecución contractual y si su gestión y los costos derivados del trámite, seguimiento o renovación de los permisos fueron asumidos, previstos o reconocidos en las etapas de ejecución y liquidación contractual, o si, por el contrario, corresponden a obligaciones adicionales no contempladas inicialmente.

4. Análisis sobre la carga económica del permiso

Tal como se ha indicado durante el presente análisis, durante la ejecución del proyecto se evidenció la existencia de una posible carga económica asociada al permiso ambiental la existencia de una posible carga económica asociada al permiso ambiental, derivada de su evaluación y seguimiento, en particular por la visita técnica realizada el 10 de junio de 2021, en el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE

PLAZOLETA SOBRE EL DESARENADOR DE LA QUEBRADA SAN CRISTÓBAL ENTRE CALLE 163 Y CALLE 163A Y CARRERAS 6A Y 5B", ubicado en el sector comprendido entre la calle 163 – calle 163A y carreras 6A – 5B, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 02162 de 2024 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

No obstante, la eventual existencia de dicha carga económica no permite concluir, por sí sola, la improcedencia de los cobros posteriores establecidos en la citada resolución. En consecuencia, para su adecuada evaluación, se requiere que la Dirección de Operaciones, en su calidad de supervisora del contrato que dio origen al análisis, determine e informe:

1. Si dichos costos fueron previstos en la estructuración del proyecto y gestionados durante la ejecución contractual.
2. Si fueron registrados en el marco de la supervisión y tenidos en cuenta al momento de la liquidación del contrato.
3. Si fueron objeto de revisión o consideración durante la tramitación del permiso ante la Secretaría Distrital de Ambiente, verificando el cumplimiento de los procedimientos administrativos correspondientes y la coherencia de su tratamiento en la liquidación contractual.

En este contexto, el análisis resulta determinante para precisar la causa jurídica de la obligación y establecer si el pago corresponde a actividades de seguimiento efectivamente causadas y exigibles, conforme al acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente que reconoce el cobro y el radicado 3-2026-902 de la SDHT. No obstante, no es posible presumir la forma en que dichos costos fueron gestionados durante la ejecución y supervisión contractual.

En consecuencia, la revisión deberá adelantarse en el marco de la supervisión contractual, con especial atención al cumplimiento de las obligaciones ambientales y a la adecuada gestión de los costos asociados, tomando como referencia únicamente los soportes documentales verificados durante la ejecución y liquidación del contrato.

Con base en la información allegada, esta Subsecretaría Jurídica considera que el análisis de la procedencia jurídica de las actuaciones derivadas del presente asunto requiere, de manera previa e indispensable, la consolidación de los elementos técnicos y contractuales que permitan determinar con claridad la eventual existencia de obligaciones a cargo de la entidad o del contratista, así como su relación con el cobro efectuado por la autoridad ambiental.

En consecuencia, y de evidenciarse la existencia de diferencias interpretativas entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría Distrital de Ambiente respecto de la naturaleza, alcance e imputación del cobro asociado al seguimiento ambiental, se estima pertinente adelantar una instancia de articulación institucional, a través de mesa técnica con acompañamiento de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de precisar: (i) la naturaleza jurídica del cobro, (ii) su exigibilidad, y (iii) la eventual responsabilidad de su asunción.

En este sentido, se requiere a la Dirección de Operaciones allegar un informe técnico-jurídico debidamente soportado, que permita establecer la inclusión o no de dichos costos dentro de la estructuración, ejecución y liquidación del contrato, así como su eventual tratamiento durante la gestión del permiso ambiental.

Una vez se cuente con dicha información, a fin de que la Subsecretaría Jurídica de la SDHT, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 28 del Decreto Distrital 653 de 2025 la ruta jurídica procedente, bien sea para la adopción de una decisión de fondo o para la activación de un escenario de articulación interinstitucional con la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cordialmente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
SUBSECRETARIA JURIDICA

c.c.e.: CESAR AUGUSTO CACERES GONZALEZ-DIRECCION FINANCIERA

Anexo: N/A

Anexos Digitales: 0

Elaboró: MANUEL FEDERICO RIOS LEON-SUBSECRETARIA JURIDICA
Revisó: MANUEL FEDERICO RIOS LEON-SUBSECRETARIA JURIDICA |
Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ-SUBSECRETARIA JURIDICA